

en la basura. Esto es lo que el italiano dice, por modo pintoresco: «Quien, de puro hartó, no gustaba el asado, se contentaría ahora con su olor». ⁽¹⁾ Aunque no tenga un valor para decirlo abiertamente, vese, sin embargo, cada vez más que los límites eran un antemural del orden público, y, al mismo tiempo, un medio excelente para fomentar la prosperidad general.

Los límites antiguos protegían, desde luego contra los peligros de la explotación, á los que compraban y daban trabajo. En segundo lugar, protegían á la sociedad contra la desconfianza general pública, desconfianza que hoy casi nos es impuesta como un deber. En tercer lugar, protegían el trabajo y la mercancía de la alteración que los males citados entrañan siempre consigo. Pero lo más importante consistía en que protegían á los débiles y hacían posible la concurrencia general á los obreros, á los que buscaban trabajo y á los que lo daban; no una concurrencia directa é inmediata de todos contra todos, porque ésta no existía, sino una concurrencia indirecta, negociada y protegida por la organización de las condiciones y de las clases. Esto es lo que en realidad puede llamarse concurrencia; pero lo que ahora se conoce con este nombre, es un grandioso rumor de mercado, en el cual los pequeños y los débiles, no sólo son duramente perjudicados por los compradores, los patronos, y recíprocamente por ellos mismos, sino que necesariamente deben serlo.

He aquí lo que es preciso considerar detenidamente, á fin de no emitir un juicio demasiado duro contra los individuos. Es cierto que, ahora, en esta confusión general, casi no queda ya otra elección que dejarse oprimir y aplastar uno mismo, ú oprimir y aplastar cuanto le sea posible. También es verdad que, bajo este concepto, la situación pública y las leyes que ha originado son más malas que los hombres, y que la mayor parte de los pecados sociales son mucho mayores que los personales. Porque, aun aquellos que en manera alguna lo querrían, se ven obli-

(1) Düringsfeld, *loc. cit.*, II, 296, Nr. 528.

gados ahora á usar de violencia, á causa de la supresión de todo límite, á fin de no sucumbir ellos mismos á la violencia.

8. La organización social no existe sino por la forma cooperativa y la constitución de clases.—Preciso es, pues, ofrecer á la sociedad esta cuádruple seguridad. Pero esto sólo es posible si la concurrencia se restringe á límites justos y fijados por la ley. ⁽¹⁾ Ahora bien, nadie puede dudar que estos límites no saldrán del estado de vano y piadoso deseo, tanto como no se haya establecido una nueva organización de clases; y no una organización cualquiera, sino sólida y protegida por la ley. Sólo así tienen sentido, utilidad y garantías de éxito los límites de la concurrencia. Sin esto, no lograrían más que grandes desventajas en las relaciones y en el trabajo. Harían de los pequeños, esclavos, de los fuertes, grandes monopolizadores, y de la sociedad, un verdadero sistema de castas.

Si el liberalismo lucha con violencia contra las limitaciones de la vida industrial y de la vida de relación, de tal suerte que bien pudiera decirse que, fuera de la libertad de la usura, no existe ya nada que excite en él un celo mayor, tiene sin duda razón desde su punto de vista; sólo que da vueltas en el círculo que él mismo se ha creado, un círculo parecido á una rueda de molino ó á un conjunto de fantasmas. Porque la concurrencia ilimitada no es ni más ni menos que la disolución de las clases profesionales. Mientras las corporaciones independientes no sean introducidas en la sociedad, para constituir la médula y

(1) Verdad es que sólo dos teólogos, por cierto de gran renombre, (Navarrus, *Enchiridion* 23, 88, y Lugo, *De iure et iust.* d. 25, 50), sin duda por exceso de solicitud con relación á la conciencia de aquellos que no la conciben, se han pronunciado contra esta opinión. Como se vulneran con frecuencia semejantes leyes, creen ellos que equivaldría esto á aumentar el número de los pecados. Pero, por cuanto hay algunos que, aun sin límites legales, amontonan pecados sobre pecados, no deben entregarse sin defensa los pobres y los pequeños á todos los ladrones de caminos y á todos los filibusteros. Bueno y honroso es que los teólogos representen siempre los principios más dulces; pero no deben llegar al extremo de perjudicar á la generalidad. Sin duda alguna que esto se aplica también á su conducta con relación á la usura.

el esqueleto de ellas, no se podrá oponer un dique seguro contra la explotación de los pequeños.

De aquí que todas esas hermosas palabras de protección al débil, de reglamentación de la concurrencia y de solidaridad, sean vanas fórmulas, con las cuales se logra muy poco, como es sabido, en pro de aquellos que tienen necesidad de trabajar para ganarse la vida, ó mejor, fórmulas sin sentido, si no se concretizan en una contextura absolutamente completa y en una organización de clases. Sólo de este modo, el trabajo y la mercancía, el obrero y el público, la oferta y la demanda, así como la porción más considerable de la sociedad, podrán tener seguridad contra la explotación en regla, concebida según un plan determinado por el llamado capitalismo.

Admitimos que con esto no se evitará todo el mal, ni mucho menos. Contra la injusticia del individuo, en los casos particulares, no hay protección general, sino únicamente la disposición interior de un corazón recto, el cual, en todas las situaciones críticas de la vida, tiene ante los ojos el testigo y el juez eterno, y prefiere, á todas las ventajas, la paz de su conciencia. Pues si el miedo de que las leyes externas quedasen á su vez quebrantadas fuera un motivo para abolir estas leyes, entonces Dios hubiera podido ahorrarse el trabajo de hacer los diez mandamientos, y Jesucristo el Evangelio. Semejantes consideraciones sólo prueban que tenemos razón de sobra al afirmar que, sin una renovación moral y religiosa, ninguna reforma social será provechosa.

Podría creerse que hoy bastaría una simple ojeada sobre la cuestión social para hacer comprender la necesidad de las corporaciones y de las clases. La sociedad no puede ya continuar viviendo ni obrando en este estado de fraccionamiento, de disgregación panteísta, á que la ha conducido el liberalismo. Se parece á un montón de arena. Así, pues, son absolutamente necesarias las asociaciones que persigan fines comunes. Si no se forman por vía natural, lo harán por caminos contrarios á la naturaleza; si los medios

históricos y legítimos no bastan, resta el camino de la arbitrariedad y de la violencia; si no responden á la idea orgánica de la comunidad humana, responderán á la concepción disolvente materialista y socialista.

El espectro formidable de la democracia social no es más que la consecuencia necesaria de la supresión de la constitución de clases. Parece que oímos una descripción profética de nuestra situación, cuando Aristóteles dice que la disolución de todas las clases y diferencias, que la igualdad perfecta, pueden ser excelentes para el espíritu de hostilidad, pero nunca para el mantenimiento del orden en la situación social. ⁽¹⁾ Tampoco hay que pensar en que pueda ser conjurado el peligro de la guerra social general, si la naturaleza de las condiciones no se renueva por una transformación que responda á la historia, á la naturaleza de la sociedad y á las necesidades de los tiempos modernos. ⁽²⁾ Supuestas asociaciones libres, pequeñas sociedades, quizás puedan procurar la unión en ciertos medios, por un tiempo más ó menos largo, y aun tener una utilidad importante; pero no podrían hacer frente por largo tiempo á esta carencia general de límites, ni menos ofrecer remedio á la sociedad entera y protección á la miseria de los débiles.

Porque bien claro es que se trata aquí, no sólo del interés del derecho privado, sino antes bien de los intereses sociales. Así como la fuerza del cuerpo resulta de su osamenta, así también la fuerza del organismo social depende de la inmutabilidad de una estructura corporativa fuertemente constituida.

Así, pues, cuanto más el liberalismo, esta triste escuela del individualismo egoísta, descubre su debilidad, con más energía late el corazón por el gran todo, y más se generaliza el grito de que es preciso restablecer las sociedades corporativas y las clases profesionales. En Austria y en Alemania, tras largos años de luchas, se ha llegado al

(1) Aristot., *Pol.*, 2, 1 (2), 4.

(2) Pertz, *Leben des Freih. vom Stein*, V, 231.

punto de que la opinión pública comience poco á poco á comprenderlo. ⁽¹⁾ En Francia, la antigua escuela se mantiene todavía firme y se niega á comprender lo que es una necesidad para nosotros; sin embargo, también allí aumenta el amor al bien. El entusiasmo con que la magnífica asamblea de 12 y 13 de Diciembre de 1891 proclamó en Romans la antigua constitución del Delfinado y la libertad de las provincias, como bases de la constitución social futura, permite abrigar las más bellas esperanzas. Pero lo que hay de más consolador es que León XIII elevó enérgicamente la voz en pro de esta importante idea. En su encíclica de 28 de Diciembre de 1878, había indicado ya la forma corporativa de la sociedad como una disposición natural y divina; ⁽²⁾ y en la que escribió sobre la cuestión social, claro es que insiste con más viveza sobre este punto. ⁽³⁾

Cesen, pues, esas lamentaciones sospechosas sobre los límites y sobre las organizaciones, esos gritos de libertad teórica y personal. La libertad es un bien muy elevado, pero difícil de alcanzar, y esto es precisamente lo que se olvida. Ya nadie la respeta, porque ya nadie sabe que no pueden darla todos los poderes del mundo juntos, sino que cada uno debe conquistarla personalmente. Desde que cree uno poder ofrecerla como regalo á cada recién nacido, como antiguamente se le entregaba un recuerdo de su bautismo, también los niños se creen ya libres de la verdadera libertad, cuando se escapan de su casa ó de la escuela. ¿Acaso tienen los hombres otro concepto de la libertad? ¿Qué pensar de estas frases: «Nuestra época no quiere saber nada de la antigua tutela; podemos hacer lo que bien nos parezca; que nadie, si aprecia su honor, trate de indicarnos la vía»? Puede uno perdonar semejantes palabras á los niños. Porque, en efecto, ¿qué idea pueden

(1) *Handwörterbuch der Staatswissenschaften* IV (2), 611 y sig., 1097 y sig. Elster, *Wörterbuch der Volkswirtschaft*, I, 913 y sig., 1044 y sig. *Staatslexikon der Görresgesellschaft*, II (2), 1024 y sig., 1361 y sig.

(2) León XIII, *Encycl.*, *Quod apostolici muneris*.

(3) Id., *Encycl.*, *Rerum novarum*.

tener de la libertad y de su valor, si nada han hecho para conquistarla? Pero que hombres hechos y derechos sólo comprendan por libertad la facultad de hacer lo que les plazca, he aquí lo que da lugar á tristes reflexiones. Así, pues, aquellos que constantemente tienen en los labios la palabra libertad, que intenten siquiera una vez conquistarla honradamente, y sin duda alguna que, en el mismo instante, pronunciarán esta palabra con sentimientos completamente diferentes, pues la pronunciarán como pronuncia la palabra vida el que ha podido evitar una muerte inminente. Entonces, en vez de llevar á mal que este gran bien sea rodeado de muros protectores, lo aplaudirán. El que ve una injuria personal en las decisiones jurídicas encaminadas al bien común; el que cree que se violan sus derechos cuando se garantizan por la ley los derechos de todos; el que se considera como deshonrado cuando se le concede el uso de la libertad, á condición de que preste fianza por su ciencia, su poder, su voluntad, y por el daño presupuesto que difícilmente puede evitarse, dada la debilidad humana, éste no es digno ni capaz de libertad. El hombre libre no ve, en los límites que le impone el derecho, obstáculo alguno para lo justo; antes bien, podría decirse que ve en ellos una barrera contra la injusticia, en el supuesto de que las leyes no sólo se promulguen, sino que se sostengan y se ejecuten con mano fuerte.

9. Solidaridad en la vida social.—Pero cuanto más el orden social cristiano, ó, para hablar con más exactitud, el orden social natural, protege los derechos de los individuos con relación á la totalidad, más enérgicamente exige que todos sin excepción reconozcan y observen sus obligaciones sociales con relación al conjunto. Como repetidamente lo hemos dicho, la sociedad se basa en la ley divina y en la ley natural, de suerte tal, que nadie tiene derecho á vivir para sí solo, sino que todos, con su persona y con lo que han recibido de Dios, son tributarios de la totalidad. Nadie tiene derecho alguno que pueda aprovechar á él solo. Lo que uno posee sobre lo necesario, en bie-

nes ó fuerzas, lo tiene para beneficiar con ello al todo. La abundancia del uno debe compensar la escasez del otro. ⁽¹⁾ Dios, no sólo ha querido que el indigente fuese pobre en bienes temporales, á fin de que trabajase, sino también para que se sintiese impulsado á emplear el sobrante de sus fuerzas en la producción de los frutos de que ha de beneficiarse el conjunto. Y la abundancia de los bienes terrenales es dada al rico, para que compense la insuficiencia de sus fuerzas dando ocupación á aquellos que, sin esto, carecerían de trabajo, y para obligarle á hacer su propiedad provechosa á la totalidad. ⁽²⁾

Dios ha introducido el orden en la desigualdad de los hombres, á fin de que no se pierda nunca ⁽³⁾ el sentimiento de solidaridad y dependencia mutua. Este estado no es consecuencia, como quisieran hacérselo creer los socialistas, de una falsa organización de la sociedad humana, sino que es una ley natural, creada por Dios, para que, no obstante el egoísmo y la pereza de los hombres, permanezca unida la sociedad por modo indestructible.

Así, pues, jamás logrará crear el socialismo un estado futuro, en el cual no existan desigualdad de fuerzas, reparto desigual de bienes y separación del capital y del trabajo. Porque en esta materia nos hallamos, no frente á una institución humana, sino frente á un estado de cosas natural; no frente á una injusticia, sino á una disposición misericordiosa de Dios.

Nadie negará que la injusticia humana abusa también de ésta, y la explota, hasta producir una desdicha pública. Acabamos de decir que esta situación tan desproporcionada entre la posesión gigantesca, de la cual no saben que hacer algunos individuos, y la angustia completa de la

(1) II Cor., VIII, 14; IX, 10 y sig.

(2) Leo Mag., *Sermo 4, de ieiunio sept. mensis*, c. 6. Aug., *Sermo 239*, 4, 5. Eusebius Gallic. *Ad monachos, hom.*, 10 (Bibl. Lugdun, VI, 665 g. Caesarius Arelat., *Sermo 63* (3, 4). *Opp. S. August. append.*, V, 430. Cf. Bibl. Lugd., VIII, 820). Caesar. Arel., *Sermo*, 97, 2 (*Opp. S. August.*, V, 512. Bibl. Lugd., VIII, 842). Chrysost., *In Ephes. hom.*, 2, 3.

(3) León XIII, *Encycl. Quod Apostolici* (Freiburg, 1881, 45).

mayor parte de los otros, es contraria á la naturaleza y á la voluntad de Dios, pero esto no se refiere á la desigualdad como tal, ya que no sólo ésta no es un mal para la sociedad, sino que es un bien. Si entre los hombres no hubiese ricos en bienes temporales; si no hubiese algunos de éstos, cuya torpeza y abundancia de necesidades requiriese numerosos servidores extraños; si no hubiese pobres en bienes terrenales, dotados felizmente de fuerzas físicas, y, en general, también de fuerzas intelectuales, sería difícil imaginar una vida social y una verdadera unidad entre los hombres. ⁽¹⁾ Pero esta necesidad de auxilio, necesaria á todos, y, en primer lugar, á los grandes y á los ricos, les advierte que, no obstante todas las diferencias externas, son iguales, que todos se necesitan mutuamente, que todos están recíprocamente obligados á darse la mano en provecho del conjunto. Tal es el principio de solidaridad sobre el cual ha sido edificada por Dios la sociedad humana. Todos tienen obligaciones recíprocas, y la misma totalidad debe responder por todos sus miembros.

El hecho de una solidaridad natural, obligatoria y universal, es, sin la menor duda, una creación del espíritu cristiano. Si alguien se extrañase de la afirmación enunciada más arriba, á saber, que el Cristianismo ha suscitado la sociedad á la vida, preciso le sería probar que un legítimo representante de las verdaderas ideas de la antigüedad, llegó siquiera á sospechar la solidaridad de los hombres. Pero su tentativa será vana. Sólo Platón se elevó á este principio: «Nadie ha nacido para sí solo, sino que sobre nosotros tienen derechos la patria, los padres, los amigos, y especialmente la época en que vivimos». ⁽²⁾ Pero cuán poco comprendió el mundo esta doctrina, lo muestra Cicerón refiriéndose á este principio, pues reconocía únicamente que tenemos obligaciones para con la patria y nuestros más próximos parientes, pero nada dice de los deberes para con el resto de los que constituyen, con

(1) Chrysost., *De Anna sermo* 5, 3.

(2) Plato, *Ep. ed Archytam*, 358 a.

nosotros, la humanidad viviente. ⁽¹⁾ De lo contrario, hubiera tenido que condenar la concepción antigua del mundo expresada en este proverbio: «Nadie ha nacido para los demás; todos deben para sí solos morir». ⁽²⁾

Sólo en los últimos tiempos del Paganismo, cuando las influencias del Budismo y del Cristianismo introdujeron en él muchas ideas extrañas, encuentra uno los primeros rastros de semejantes concepciones. ⁽³⁾ Considerar á todos los extranjeros como enemigos natos, y á todos los que estaban destinados al trabajo y á la servidumbre como mitad hombres, esclavos natos, he aquí lo que es propio del Paganismo. ⁽⁴⁾ Pero considerarse uno mismo como servidor y deudor obligado de todos, á nadie se le había ocurrido antes de que el Hijo de Dios ⁽⁵⁾ se hiciese hombre. Antes de la publicación del Evangelio por el Apóstol de las gentes, ⁽⁶⁾ ningún maestro había tratado de inculcar estos principios en el corazón de sus discípulos.

Que nadie, pues, arrebatase á nuestra fe la gloria de haber sido señalada la primera de todas con el signo de catolicidad en toda la fuerza de la palabra. También conocía el Paganismo las obligaciones del individuo para con el Estado á que pertenecía; pero oír hablar de obligaciones del Estado para con el individuo, del cual, no obstante, exigía tan grandes sacrificios, hubiese sido considerado por los antiguos como un crimen de alta traición. La creencia en las obligaciones de todos para con todos, debió parecerles una pretensión tan insensata y enojosa, como la de orar de rodillas ante la cruz. Hoy tenemos nuestras obligaciones para con la totalidad, pero ésta está también obligada ante Dios á cuidarse de todos los que le son confiados. ⁽⁷⁾

De ello hemos hablado ya. Aquí se trata de deberes pa-

- (1) Cicero, *Off.*, 1, 7.
 (2) Tertull, *Pall.*, 5 («Olim ista sententia».)
 (3) VI vol., conf. II, 12.
 (4) V. *infra*, Conf. XXVIII, 2.
 (5) Matth., XX, 28.—Marc., X, 45.
 (6) Rom., IX, 14. I Cor., IX, 19, 22; X, 33.—(7) Rom., XIII, 4.

ra con nuestros semejantes, deberes de los que nadie está exento. Y no es esto únicamente bello consejo filosófico, sino grave obligación religiosa. Si no servimos más que á nuestros parientes, ó á los hombres de nuestra condición, estamos todavía muy lejos de la cumbre de la vida cristiana. También los paganos hacían lo mismo, ⁽¹⁾ y si alguien cree que su poder ó sus riquezas le colocan tan alto, que no tiene necesidad de considerarse como servidor de su prójimo, precisamente para él ha sido dicho: «Cuanto más elevado en dignidad sea uno, más debe servir á los demás». ⁽²⁾ En este caso, cada uno tiene, en sus riquezas y su derecho, un límite en el derecho del prójimo y en el fin del conjunto, sea de alta ó de baja condición.

Evidente es que el principio de la concurrencia general libre, del *dejar hacer* de la prosperidad general, no se armoniza con esto. Pero también hay que decir que estos principios no provienen de la concepción cristiana del derecho. En el Cristianismo jamás se puede decir: «Dejad hacer, dejad pasar. Que se las arreglen como puedan. Ni ellos ni nosotros tenemos necesidad de consideraciones ajenas».

Así habla el antiguo derecho pagano. ⁽³⁾ El derecho romano no conoce más que el poder subjetivo, el poder propio, como base de toda legitimidad del derecho. De aquí que el derecho y la posesión sean considerados siempre por él desde el punto de vista de la explotación. Para él, el derecho es la fuerza. ⁽⁴⁾ Según esto, la propiedad y el poder son, pues, el dominio absoluto, ⁽⁵⁾ contra el cual no hay otros límites que un poder más fuerte aún: ⁽⁶⁾ la ley del Estado. Pero tampoco éste prescribe ciertos límites al

- (1) Matth., V, 47.
 (2) Matth., XX, 26; XXIII, 11; Marc., IX, 34; X, 43; Luc., XXII, 26.
 (3) *Dig.*, 8, 2, l. 9; 39, 2, l. 26.—*Cod.*, 3, 34, l. 8, l. 9. Cf. Göschen, *Vorlesungen über das Zivilrecht*, II, I, 24. Sintenis, *Civilrecht* (3), I, 234.
 (4) Lange, *Röm. Alterthümer* (3), I, 64 y sig. Ihering, *Geist des röm. Rechtes* (3), I, 110 y sig.
 (5) Gierke, *Deutsches Genossenschaftsrecht*, II, 28.
 (6) Schmidt, *Der prinzipielle Unterschied des röm. und german. Rechtes*, 217 y sig., 223, 227, 236 y sig.